CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez indicándole que, se allegó memorial por el extremo ejecutante, deprecando el emplazamiento de la parte demandada, pues el mismo ya no reside en el municipio; sin embargo, revisado el cartulario, tenemos que, en diciembre 09 retropróximo, se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución y, finalmente, en febrero 02 de este calendario, se liquidaron las costas procesales.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación:	**No. 255724089001-2021-00135-00**
Ejecutante:	**ANDERSON ESCOBAR TRIANA**
Ejecutados:	**CARLOS MANUEL ESCOBAR MANRIQUE Y OTR**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **NO ACCEDERÁ** a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte ejecutante, toda vez que, el proceso ya se encuentra en trámite posterior, luego de haberse proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución *-denotando que ya los demandados estaban notificados-,* pero además se liquidaron las costas procesales, estando pendiente la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ